

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**27632** REAL DECRETO 1405/1990, de 16 de noviembre, por el que se modifican los artículos 48.2 y 50 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

Con el fin de reajustar la composición del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado y actualizar las materias que integran el programa del primer ejercicio, parece conveniente introducir algunas modificaciones en los artículos 48 y 50 del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Estado, tramitada por conducto del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990.

### DISPONGO:

Artículo 1.º El apartado 2 del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, queda redactado en la siguiente forma:

«2. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media, a doce temas, uno de cada materia, sacados al azar de un programa, que constará de un máximo de quinientos temas, y comprenderá las materias siguientes:

- 1.º Derecho Constitucional.
- 2.º Derecho Administrativo: Parte general.
- 3.º Derecho Administrativo: Organización y servicios.
- 4.º Derecho Financiero.
- 5.º Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 6.º Derecho Comunitario Europeo.
- 7.º Derecho Civil: Parte general, personas, familia y sucesiones.
- 8.º Derecho Civil: Patrimonial, notarial e inmobiliario.
- 9.º Derecho Mercantil.
10. Derecho Internacional Público y Privado.
11. Derecho Penal.
12. Derecho Procesal.

Art. 2.º El artículo 50 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado queda redactado en la siguiente forma:

«Para la práctica de las oposiciones se constituirá un Tribunal, presidido por el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero Permanente en quien delegue, y compuesto por un Consejero de Estado, el Secretario general, un Letrado Mayor, un Letrado, un Catedrático de Universidad de disciplina jurídica y un Magistrado del Tribunal Supremo, designados todos ellos por la Comisión Permanente. El Letrado actuará de Secretario.»

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ